

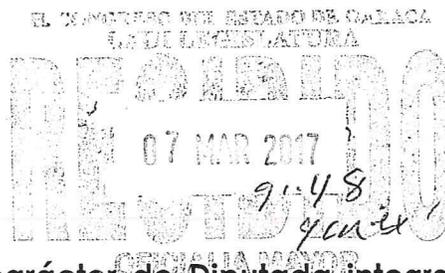


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de Marzo de 2017.

DIPUTADO  
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA**, en mi carácter de **Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional**, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 29 BIS. ARTÍCULO 29 TER. ARTÍCULO 29 QUÁTER, ARTÍCULO 29 QUINQUIES, ARTICULO 29 SEXIES, ARTÍCULO 29 SEPTIES Y EL ARTÍCULO 29 OCTIES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA** misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA**  
**" DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALETA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de Marzo de 2017.

**DIPUTADO**

**SAMUEL GURRION MATIAS**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LESLIE V. MENDOZA ZAVALA**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 29 BIS. ARTÍCULO 29 TER. ARTÍCULO 29 QUÁTER, ARTÍCULO 29**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**QUINQUIES, ARTICULO 29 SEXIES, ARTÍCULO 29 SEPTIES Y EL ARTÍCULO 29 OCTIES DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** - La Técnica Legislativa, al ser considerada como una parte del Derecho Parlamentario cobra especial relevancia, por tener como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas en particular, incluyendo desde luego las reformas o enmiendas que le son introducidas.

Requiere, por lo tanto, el saber técnico legislativo de un conocimiento especializado para su aplicación a los aspectos teórico-prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general, que habrán de repercutir en una mejor aceptación y comprensión, por parte del pueblo a quienes están destinadas, y por consiguiente de un más efectivo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

cumplimiento.

El procedimiento parlamentario, según lo considera Asunción García Martínez, es "una sucesión preestablecida de actos jurídicos, realizados por sujetos y órganos diversos, a través de los cuales el Parlamento ejerce sus funciones". Estos actos jurídicos se convierten en actos parlamentarios también, al ser realizados por órganos de las Cámaras para el ejercicio de las funciones parlamentarias, dentro de las cuales se encuentra la función legislativa, que consiste en la facultad de crear las leyes de carácter general.

Los procedimientos parlamentarios, derivados de las diversas funciones legislativas que el parlamento tiene asignadas constituyen un concepto dinámico de la actividad que se realiza en los mismos, siendo desde luego más amplio que el procedimiento legislativo, caracterizado por su rigor jurídico al estar referido a una de las funciones que realiza éste órgano, como es la de hacer las leyes.

De tal manera, que el procedimiento legislativo por ser un todo unitario, constituido por diversos actos parlamentarios dispuestos u ordenados para hacer posible la realización del acto final, que es la creación de la ley. Consta de varias fases como son, en nuestro medio, la iniciativa, la discusión,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

la aprobación, la sanción, publicación y promulgación, las cuales se desenvuelven en forma sucesiva.

Dentro del procedimiento legislativo, en la primera fase de iniciativa, que constituye un presupuesto de hecho de las otras fases, encontramos el tema del Dictamen, por medio del cual esta legislatura crea, reforma, deroga o abroga leyes o decretos, con motivo de la presentación de una iniciativa de ley.

El Dictamen, de acuerdo al Mtro. Miguel Ángel Camposeco Cadena "es un acto de voluntad colegiada que reúne la decisión mayoritaria de los miembros integrantes de un órgano de instancia de decisión, denominado Comisión de Dictamen Legislativo o Comisión Dictaminadora. Como documento, constituye el elemento formal que acredita el cumplimiento de una etapa del procedimiento constitucional y reglamentario indispensable para la integración del acto legislativo".

Derivado de la anterior definición, se puede dimensionar la trascendencia del Dictamen, puesto que el órgano legislativo, no puede prescindir de él, salvo en algunas excepciones, como cuando se trata de asuntos considerados de urgente y obvia resolución, las cuales deben ser rigurosamente reglamentadas, a fin de evitar su empleo indiscriminado, fuera de estos casos se hace necesario un dictamen al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

iniciar el procedimiento de discusión que conduce a la aprobación o rechazo de un proyecto de ley, de decreto o de una resolución parlamentaria.

La presente iniciativa, se hace necesaria a fin de poder fortalecer y homologar los criterios que se siguen para la elaboración de Dictámenes que se realizan en las diferentes Comisiones Permanentes y Especiales, que se encuentran integradas al interior del Poder Legislativo, garantizando con ello mayor certeza y legalidad al Trabajo parlamentario.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**ÚNICO. - POR EL SE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 29 BIS. ARTÍCULO 29 TER. ARTÍCULO 29 QUÁTER, ARTÍCULO 29 QUINQUIES, ARTICULO 29 SEXIES, ARTÍCULO 29 SEPTIES Y EL ARTÍCULO 29 OCTIES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**ARTÍCULO 29.-** El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Iniciativas de ley o de decreto;

II. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;

III. Cuenta Pública; y

V. Propositiones

Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, la Comisión deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**ARTÍCULO 29 BIS.** En el caso de dictámenes que atiendan iniciativas preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la Comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.

El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.

**ARTÍCULO 29 TER.** El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y

II. Se trate de iniciativas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

sólo cuando hayan cumplido el requisito establecido en el presente reglamento conferido al Presidente de la Mesa Directiva que deba hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.

III. Se trate de una iniciativa con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término establecido, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

**ARTÍCULO 29 QUÁTER.** Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 29 QUINQUIES.** El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de incorporación al orden del día de la siguiente sesión.**

**ARTÍCULO 29 SEXIES. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:**

- I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;**
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;**
- III. Fundamento legal para emitir dictamen;**
- IV. Antecedentes del procedimiento;**
- V. Nombre del iniciador;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;**

**VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;**

**VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;**

**IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;**

**X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;**

**XI. En caso de dictamen positivo:**

**a) El proyecto de decreto;**

**b) La denominación del proyecto de ley o decreto;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo.

XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XIV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.

Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**ARTÍCULO 29 SEPTIES.** Las diputadas o los diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.

**ARTÍCULO 29 OCTIES.** Los dictámenes serán publicados en la Gaceta para efectos de publicidad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Legislativos.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA**